



COLABORACIONES

EL AGUA como derecho



José Ramón Cossío Díaz



El 8 de febrero de 2012 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la siguiente adición al Artículo 4° de la Constitución: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hidráulicos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Leído sin más, el mero contenido constitucional genera la

impresión de una situación material de fácil y directa satisfacción por parte de las autoridades públicas. Sin embargo, entendido el precepto en el sistema constitucional y, especialmente, en la estructura federal, surgen cuestiones de enorme importancia. De manera sintética, conviene recordar que el agua es un recurso que la Constitución regula de diversas maneras: además de hacerla el contenido del derecho humano ya mencionado, permite que sea objeto de propiedad particular y de la imposición de las modalidades que dicte el interés público a efecto de lograr ciertos fines sociales. Adicionalmente, se consideran propiedad nacional y, por lo mismo, sujetas a regulación federal, un amplio conjunto de cuerpos acuíferos como cierto tipo de lagos, lagunas, ríos, manantiales o corrientes, por ejemplo. También se prevé que la explotación, uso o aprovechamiento de esos recursos puede llevarse a cabo mediante concesión federal. Igualmente, establece que el Congreso de la Unión es competente para legislar sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de

COLABORACIONES

jurisdicción federal, así como para imponer contribuciones sobre ellas. Asimismo, determina que los estados pueden legislar en todo lo relativo a las aguas que no correspondan a la Federación. Finalmente, se señala que corresponde a los municipios la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

¿Qué resulta de la conjunción de los contenidos constitucionales que acabo de enunciar? A mi juicio, un modelo complejo de entender y operar, lo cual se agrava en su funcionamiento por el imperativo de satisfacer una necesidad humana básica. Dicho de otra manera, lo que tenemos que enfrentar no es ya sólo un arreglo institucional encaminado a organizar el suministro de agua, sino el suministro de ésta en condiciones que permitan que los habitantes de nuestro país accedan y dispongan de ella en condiciones suficientes, salubres, aceptables y asequibles, para uso personal y doméstico.

Estas nuevas condiciones de satisfacción llevan a preguntarnos por la viabilidad de hacerlo bajo los moldes constitucionales y legales que hasta hoy prevalecen. Así, por ejemplo, ¿es adecuado para los fines fundamentales del suministro la asignación de los diversos cuerpos de agua a los distintos órdenes normativos? Más aún, ¿tiene sentido que las relaciones entre la Federación, las entidades y los municipios se realicen mediante la “participación” a partir de lo que cada cual puede hacer con su respectivo cuerpo de agua, o es preferible pensar un mejor modo de relación competencial?

En los últimos años, en nuestro país se han realizado importantes estudios en materia de agua, algunos de ellos coordinados por nuestra Academia Mexicana de Ciencias. Muchos de estos trabajos representan avances analíticos de gran significación para entender

aspectos particulares; sin embargo, nos siguen haciendo falta trabajos que unifiquen los diversos aspectos y presenten no sólo un remedio integral a los problemas en esa materia, sino que simultáneamente tengan la capacidad de presentarla en términos científicos, técnicos, económicos y jurídicos para lograr la mejor solución posible a partir de la necesaria satisfacción de un derecho humano.

Puede parecer curioso verlo desde esta perspectiva, pero tal vez lo que hace falta para repensar en términos complejos el tema del agua es un punto de vista unificador. Tal vez el tema del derecho fundamental tenga esa virtud, no sólo por tener que ver con un aspecto humano valioso sino, ante todo, por tratarse de un tema de exigibilidad y necesario cumplimiento. Dicho de otra manera, el agua debe ser pensada a partir de los arreglos institucionales necesarios para lograr su abasto en condiciones de calidad y disponibilidad, asunto que desde luego nos convoca a pensar en el modo en que debemos establecer los arreglos estatales y las limitantes a los particulares. Es decir, debemos de pensar un tema viejo con una nueva y más completa visión interdisciplinaria.

José Ramón Cossío Díaz es ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y profesor de Derecho Constitucional.

Twitter: @JRCossio

